

VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 211

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2023-9405 *Resolución de 25 de octubre de 2023, disponiendo la publicación del Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para cooperación en el ámbito educativo.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO PARA LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Santander, 25 de octubre de 2023.

La secretaria general,
Marina Rugama Guerrero.

VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 211

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO PARA LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

En Santander, a 24 de octubre de 2023

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 7/2023, de 7 de julio, por el que se nombran a los miembros del Consejo de Gobierno, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y previa autorización para la celebración del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 21 de septiembre de 2023.

Y de otra parte, **D. Carlos Andradas Heranz**, en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo con CIF Q2818022B y domicilio social en la calle Isaac Peral, 23, 28040 Madrid, en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 872/2021, de 5 de octubre, BOE de 6 de octubre y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (BOE de 12 de abril).

Reconociéndose las partes recíprocamente capacidad legal para suscribir el presente documento

EXPONEN

I.- Que el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de septiembre, dispone, en su artículo 28.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II.- Que la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria establece en su preámbulo que el sistema educativo de Cantabria, abierto a la cooperación y colaboración con todos los agentes, instituciones y entidades relacionadas con la educación, debe seguir avanzando para hacer frente a las nuevas demandas de la sociedad y, al mismo tiempo, converger con los sistemas educativos más desarrollados.

VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 211

III.- Que en el punto 1 del artículo 19 de la misma ley dedicado a la Cooperación entre la Consejería de Educación y las Universidades se señala que “la Consejería de Educación cooperará con las universidades que desarrollen sus actividades en Cantabria”.

Que en el punto 2 del mismo artículo establece que “para hacer efectiva dicha cooperación a que se refiere el apartado anterior se podrán suscribir los correspondientes convenios de colaboración”.

Que en el punto 3 del señalado artículo aclara que la Consejería de Educación podrá establecer convenios con otras universidades cuando las circunstancias y necesidades del sistema educativo así lo aconsejen.

IV.- Que en el punto 2 del artículo 112 de la citada ley, la Consejería de Educación coordinará la planificación de la oferta formativa y establecerá los convenios oportunos con la Universidad de Cantabria y con otras Universidades, entidades e instituciones para la organización de la formación pedagógica y didáctica requerida para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas.

V.- Que la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) fue fundada bajo el nombre de Universidad de Verano en Santander en 1932 mediante Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, siendo ministro D. Fernando de los Ríos Urruti.

VI.- La UIMP, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión promover y difundir la cultura y la ciencia, así como fomentar relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional, cooperando, cuando ello sea conveniente, con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras, y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización.

VII.- Asimismo, la UIMP es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Universidades y regulada, en la actualidad, por los Estatutos aprobados por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (BOE de 12 de abril), con personalidad jurídica y patrimonio propios que goza de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

CVE-2023-9405

VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 211

VIII.- Con tal fin, la UIMP organiza y desarrolla en su centro de Santander programas de investigación, cursos de lengua y cultura españolas para extranjeros, cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas de investigación y programas de tercer ciclo que acredita con los correspondientes títulos oficiales de Máster y Doctor y otros títulos propios y diplomas de postgrado que la misma expida.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto la cesión de uso de distintas instalaciones propiedad de la UIMP, como son diez aulas; y el Paraninfo del Campus de las Llamas, a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

SEGUNDA. Naturaleza

El presente convenio tiene naturaleza patrimonial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TERCERA. Obligaciones

El presente convenio, conforme a su cláusula primera, tiene por objeto principal, la cesión de uso de instalaciones que realiza la UIMP a favor de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Con esta colaboración se pretende autorizarla utilización de diez aulas y el Paraninfo del Campus de las Llamas, para la celebración de cursos y actividades formativas que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades organice en el ámbito educativo.

La UIMP autoriza a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, el uso de los espacios, instalaciones y servicios de sus dependencias, con la finalidad exclusiva de la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos relacionados con sus programas de formación.

CVE-2023-9405

VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 211

Esto conlleva, asimismo, autorización para la utilización de los espacios y servicios comunes del edificio: vestíbulo, pasillos, escaleras, ascensores, aseos y servicio de conserjería, por parte del personal de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, así como del alumnado, docentes y demás personas que participen en el desarrollo de sus actividades.

La entidad titular del espacio, instalación o servicio se hará cargo de los gastos generados en concepto de consumo de energía eléctrica, gas y agua, así como del servicio de limpieza.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades desplazará hasta las instalaciones de la UIMP tanto al personal como el material técnico y audiovisual necesarios para la realización de sus programas educativos.

El personal de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que desarrolle su actividad, total o parcialmente, en el ámbito de las instalaciones de la UIMP no tendrá en ningún caso vínculo jurídico con la UIMP.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades se compromete a hacer buen uso de los espacios cuyo uso se autoriza, así como de los servicios comunes, y se responsabiliza frente a la UIMP de los daños o desperfectos que se puedan ocasionar en los locales, mobiliario e instalaciones tanto por parte de la organización como por parte de los participantes o asistentes en las actividades que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades realice. Esta responsabilidad se asume en relación tanto con los espacios cuyo uso se autoriza como para aquellas zonas, mobiliario e instalaciones no autorizadas, pero que resultan afectadas por la necesaria servidumbre de paso (escaleras, vestíbulo, ascensores, etc.).

La UIMP no adquiere en virtud de este convenio ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria frente al profesorado, participantes o asistentes en relación con el contenido o desarrollo académico de las actividades organizadas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

CUARTA. Financiación

El presente acuerdo no exige ninguna aportación económica, ni de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, ni de la UIMP, salvo aquellos gastos corrientes derivados de las obligaciones expuestas en el apartado tercero.

VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 211

QUINTA. Comisión Mixta de Seguimiento

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre la interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

SEXTA. Modificación del convenio

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. – Publicidad y difusión

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Universidades de la UIMP cuando tengan un soporte gráfico y haciendo mención de las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto.

Todo el material de publicidad y promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de propiedad industrial e intelectual.

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que, para el desarrollo de este convenio, se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 211

NOVENA. – Protección de datos

Las instituciones firmantes de este convenio deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que sea de aplicación en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA. Vigencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio surtirá efecto desde la fecha de inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, hasta el 31 de agosto de 2027. Asimismo, el convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se inscribirá en el Registro Electrónico Autonómico de Cantabria, de conformidad con lo recogido en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cualquier momento antes del plazo de la finalización del convenio los firmantes podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. La prórroga resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La prórroga deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

UNDÉCIMA. Resolución del convenio.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La petición, expresa y por escrito, formulada por cualquier de las partes con una antelación mínima de un mes, con el fin de poder concluir las actividades en curso de ejecución.

VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 211

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, y sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, corresponda exigir a la parte incumplidora.

DUODÉCIMA. Resolución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del convenio tratarán de solventarse de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las controversias se someterán al conocimiento de los juzgados y tribunales

del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha mencionados al principio.